



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1126/2016

SUSPENDE AUTORIZACIÓN QUE INDICA

Santiago, 02/ 03/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. RRA N° 16 de 1963 sobre Sanidad animal; la Resolución de este Servicio N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución de este Servicio N° 3.423 de 2008, que establece Programa Oficial de Trazabilidad Animal y sus modificaciones; la Resolución de este Servicio N° 6.976 de 2010, que actualiza Programa de Planteles de animales bajo Certificación Oficial PABCO; la Resolución de este Servicio N° 5.578 de 2004, que aprueba el Reglamento Específico para la acreditación de Terceros en el Área Pecuaria y deroga resoluciones que indica; la Resolución de este Servicio N° 2.433 de 2012, que delega facultades que indica; las Resoluciones Exentas N° 887 y N° 964 de 2013 que crean la División de Gestión y Finanzas, establecen su estructura y funciones; la Resolución Exenta N° 2.014 de 2013, que complementa la Resolución Exenta N° 887 de 2013, que creó la División de Gestión y Finanzas:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 7.789 de fecha 17 de octubre de 2014, don **LUIS ALFREDO CÁRDENAS SCHNEIDER**, cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante "tercero autorizado", se encuentra autorizado como médico veterinario en la especie **BOVINO**.
2. Que en visita de supervisión, de fecha 11 de noviembre de 2015, personal SAG de la Región de Los Lagos, cursó pauta de supervisión del programa PABCO Bovino A - anexo lechero, al tercero autorizado y constató seis (6) incumplimientos críticos, relativos al manejo de animales, trazabilidad, medicamentos y alimentos, entre los cuales se pueden señalar, que el tercero no informó al SAG la ocurrencia de abortos ni ingresó a SIPEC movimientos de salida de animales, situaciones que ponen en riesgo los programas oficiales.
3. Que en virtud de lo anterior, el tercero autorizado ha infringido lo dispuesto en el Título 4.4, numeral i), ii), vi) y viii) del Reglamento específico para la acreditación de terceros en el área pecuaria.
4. Que por lo antes señalado y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del convenio de autorización, con fecha 18 de febrero de 2016, mediante acta del Jefe de Oficina SAG Puerto Montt, se notificó al tercero autorizado el cese inmediato de las actividades en el ámbito de su autorización.
5. Que mediante Ordinario N° 223, de fecha 22 de febrero de 2016, el Director SAG de la Región de Los Lagos, remite antecedentes y solicita al Departamento de Control de Gestión y Proyectos Transversales resolver sobre la aplicación de una medida por incumplimiento al tercero autorizado.

RESUELVO:

1. **Suspéndase** la autorización conferida al tercero autorizado individualizado en el considerando 1 de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.1 del Reglamento Específico para la autorización de terceros en el área pecuaria, y en la cláusula quinta del convenio suscrito el 10 de octubre de 2014, aprobado por Resolución Exenta N° 7.789/2014.
2. **Manténgase** dicha suspensión por un plazo de sesenta (60) días corridos.
3. La suspensión que establece la presente resolución rige a contar de la fecha de notificación del cese de actividades, que se señala en el número 4 de la parte considerativa de esta resolución.
4. Notifíquese al tercero autorizado de la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**SANDRA ANDREA TRAMÓN CÁRDENAS
JEFA DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y
PROYECTOS TRANSVERSALES**

VBM/nlg

Distribución:

- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Encargado Protección Pecuaria Región de Los Lagos - Or.X
- Mario Loyola Aravales - Analista Protección Pecuaria Región de Los Lagos - Or.X
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC - Or.OC
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

